



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982 642 081

municipio@muniyura.gob.pe

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2020-MDY ESTABLECER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM

Yura, 16 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y administrar autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo prescrito el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, la autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad, según el artículo 9.1. de la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, mediante Decreto Supremo n° 010-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno, por peligro ante el periodo de lluvias 2019-2020, por el plazo de 60 días calendario.

Que, mediante Decreto Supremo n° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo n°044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19" (El Peruano 15.03.2020), por un plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación.

Que, en el artículo 2°, numeral 2.1 de dicha norma, indica: "Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo". Además, en el numeral 2.2. dice: "Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición".

Que, el artículo 4° del D.S. n° 044-2020-PCM, dice: "Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público... c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias... d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2... g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento".





Que, en esa línea cabe reiterar lo señalado en el numeral 2.2. de tal Decreto Supremo, donde se indica que las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4

Que, en mérito a las atribuciones propias de los Gobierno Locales según la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Municipalidad Distrital de Yura continuará brindando los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos y servicios funerarios; y como servicios complementarios que continuarán dándose con las restricciones establecidas en D.S. n°044-2020-PCM, serán los de agua rural, vaso de leche, comunicaciones, Defensa Civil, Fiscalización y central de Serenazgo.

Que, asimismo, para la prestación de los servicios referidos, las gerencias involucradas deben tener presente lo establecido en el numeral 4.1., literal k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20.6 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el D.S. n°044-2020-PCM, y el TUO de la Ley 27444, en consecuencia:

SE DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLECER en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo n°044-2020-PCM “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un plazo de quince (15) días calendario”, la continuación de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos y servicios funerarios; y, como servicios complementariamente que continuarán dándose con las restricciones de dicho decreto supremo serán los de agua rural, vaso de leche, comunicaciones, Defensa Civil, Fiscalización y central de Serenazgo.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Desarrollo Sostenible, Gerencia de Desarrollo Social y Económica, Gerencia de Gestión de Riesgos, y Sub Gerencia de Fiscalización el cumplimiento del presente, así como de la adecuada prestación de los servicios señalados con las restricciones indicadas en el Decreto Supremo n°044-2020-PCM.

Artículo 3°.- ENCARGAR a Secretaria General su notificación conforme a Ley y a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.



Angel Benavente Caeres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

